

Ocho de enero de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0230
RADICADO N° 2024-00102-00

En la acción de tutela, promovida por JESSICA DIAZ ZAPATA contra la DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR, EL HOSPITAL MILITAR DE MEDELLÍN, HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN Y LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión.

CONSIDERACIONES

Manifestó la accionante que fue diagnosticada con endometriosis profunda y síndrome adherencial sintomático, con requerimiento de manejo quirúrgico, por lo cual el médico tratante ordenó la intervención de escisión o ablación de endometriosis, por lo que presentó las autorizaciones emitidas por el Hospital Militar de Medellín, dirigidas al Hospital General de Medellín y el 18 septiembre de 2023, asistió a cita de valoración con anestesiólogo, en la cual se le indicó que el Hospital General de Medellín la llamaban para la intervención.

Manifestó que debido la larga espera y constantes llamadas en las cuales como respuesta le informaron que se encuentran colapsados, padeciendo los síntomas de su patología y su estado de salud en deterioro, presentó el 18 de febrero de 2024 queja a la superintendencia Nacional de Salud.

Por lo anterior solicitó tutelar sus derechos fundamentales a la salud, a la vida y a la dignidad humana, ordenando a la Superintendencia Nacional de Salud prestar especial atención a las quejas presentadas cuando se trate sobre intervenciones quirúrgicas vitales, que deterioran la calidad de vida de las personas, ordenar al Hospital General de Medellín, que le programe la intervención quirúrgica “Histerectomía total escisión o ablación de endometriosis profunda por laparoscopia” y ordenar a Sanidad Militar que en el caso de que el Hospital general de Medellín, no cuente con programación disponible para la

intervención quirúrgica, remita la orden a una entidad diferente donde le realicen efectivamente la intervención.

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que al resultar competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se impetra y por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, se procederá a su trámite.

Se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la acción constitucional, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, concediendo a la accionada un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero laboral del Circuito de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela propuesta por JESSICA DIAZ ZAPATA contra la DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR, EL HOSPITAL MILITAR DE MEDELLÍN, HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN Y LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.

SEGUNDO: CONCEDER a las accionadas el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991)

TERCERO: NOTIFICAR a las partes la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 59 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 09 de abril de
2024 a las 8 a.m.

La Secretaria 